

11536 *DECRETO 1171/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Benjamín Luis Solís González.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Benjamín Luis Solís González, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Benjamín Luis Solís González, hijo de Rafael y de Balbina, nacido en Infiesto (Oviedo) el día ocho de febrero de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

11537 *DECRETO 1172/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Artemio José Vivero Casas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Artemio José Vivero Casas, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Artemio José Vivero Casas, hijo de José y de Encarnación, nacido en Puentes de García Rodríguez (La Coruña) el día tres de junio de mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

11538 *DECRETO 1173/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Ezquerro Cano.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Ezquerro Cano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Ezquerro Cano, hijo de Isidoro y de Sofía, nacido en Bercedo (Burgos) el día

quince de febrero de mil novecientos seis, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

11539 *DECRETO 1174/1975, de 9 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Colmenar (Málaga), cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse entre los de Vélez-Málaga y de Málaga, a cuyos respectivos partidos judiciales pertenece.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de distritos hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos treinta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación— se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Colmenar (Málaga), de modo que su actual distrito hipotecario pase a integrarse entre los de Vélez-Málaga y de Málaga, a cuyos respectivos partidos judiciales pertenece, en la siguiente forma:

- a) Al Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, los Ayuntamientos de Periana, Cútar y El Borge; y
- b) Al Registro de la Propiedad de Málaga, los Municipios de Colmenar, Casabermeja, Riogordo, Alfarnate, Alfarnatejo y Comares.

Artículo segundo.—Queda, asimismo, suprimida la Oficina Liquidadora de Colmenar (Málaga), que pasará a integrarse en la de Vélez-Málaga y en la Abogacía del Estado de Málaga, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

11540 *DECRETO 1175/1975, de 9 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Castropol, salvo el Ayuntamiento de Ibias, que lo será en el de Cangas de Narcea, a cuyo partido judicial pertenece.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de distritos hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Orden ministe-